



**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE JULIO DE 2023/2 (EXPTE. JGL/2023/25)**

1. Orden del día.

1º Contratación/Expte. 6307/2019. Sustitución de miembros de Mesas de Contratación.

2º Contratación/Expte. 8659/2023. Contrato de servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.

3º Contratación/Expte 10069/2023. Segunda y última prórroga del contrato de Gestión de la Oficina Municipal de Turismo: Aprobación.

4º Contratación/Expte 5870/2023. Primera prórroga del contrato de servicios de programación y ejecución del proyecto NOCTAIRA de actividades estivales de dinamización turístico-cultural: Aprobación.

5º Contratación/Expte. 16379/2020. Contrato de servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Imposición de penalidad.

6º Contratación/Expte. 642/2023. Contrato de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Dolores Aquino Trigo, María Rocío Bastida de los Santos, Christopher Miguel Rivas Reina, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6307/2019. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESAS DE CONTRATACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para sobre sustitución de





miembros de Mesas de Contratación y **resultando**:

En la actualidad se encuentra en tramitación el procedimiento de adjudicación de los siguientes expedientes de contratación ya aprobados, respecto de los cuales el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local:

Expte.	OBJETO
6307/2019	Servicio azafatos en 4 lotes
20405/2022	Servicio, en dos Lotes, de mantenimiento y control de acceso de los edificios de La Procesadora
4308/2023	Suministro mobiliario Centro de Igualdad
3296/2023	Suministro pasos peatones inteligentes SmartCity (P. Actúa) C-2023/015
7410/2023	Servicio de actuaciones artísticas en la Caseta Municipal feria 2023
2012/2023	Servicio control aparcamiento calle Gestoso
1592/2023	Servicio de mantenimiento ordinario de piscina Los alcores (C-2023/017)
4862/2023	Suministro césped artificial Campo Fútbol Alcalá
4196/2023	Servicio telecomunicaciones (antes 9614/2022)

En el Anexo IV de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece la composición de las Mesas que han de asistir al órgano de contratación en la adjudicación de los respectivos contratos. Al efecto se establecen como Presidentes de las mismas los siguientes:

Expte.	OBJETO
6307/2019	Servicio azafatos en 4 lotes Presidente titular: Enrique Pavón Benítez Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, José Antonio Montero Romero, María Rocío Bastida de los Santos
20405/2022	Servicio, en dos Lotes, de mantenimiento y control de acceso de los edificios de La Procesadora Presidente titular: M. ^a de los Angeles Ballesteros Núñez. Presidentes suplentes: Enrique Pavón Benítez, Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, María Rocío Bastida de los Santos y José Antonio Montero Romero.
4308/2023	Suministro mobiliario Centro de Igualdad Presidente titular: José Antonio Montero Romero Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez y Enrique Pavón Benítez
3296/2023	Suministro pasos peatones inteligentes SmartCity (P. Actúa) C-2023/015 Presidente titular: José Antonio Montero Romero Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez y Enrique Pavón Benítez
7410/2023	Servicio de actuaciones artísticas en la Caseta Municipal feria 2023 Presidente titular: Enrique Pavón Benítez Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, José Antonio Montero Romero y María de los Ángeles Ballesteros Núñez.
2012/2023	Servicio control aparcamiento calle Gestoso Presidente titular: José Antonio Montero Romero Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, Enrique Pavón Benítez, María de los Angeles Ballesteros Núñez y Rocío Bastida de los Santos
1592/2023	Servicio de mantenimiento ordinario de piscina Los alcores (C-2023/017) Presidente titular: Rocío Bastida de los Santos Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, José Antonio Montero Romero, María de los Angeles Ballesteros Núñez y Enrique Pavón Benítez.
4862/2023	Suministro césped artificial Campo Fútbol Alcalá Presidente titular: José Antonio Montero Romero. Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, María Rocío Bastida de los Santos, Enrique Pavón Benítez, María de los Ángeles Ballesteros Núñez.
4196/2023	Servicio telecomunicaciones (antes 9614/2022) Presidente titular: Pablo Chain Villar Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora, José Antonio Montero Romero, Enrique Pavón Benítez, María de los Ángeles Ballesteros Núñez.

Dada la situación derivada de la celebración de las pasadas elecciones municipales y de la nueva organización municipal, se hace necesario modificar la composición de las Mesas





de Contratación en los expedientes indicados, sustituyendo a tal efecto a los Presidentes inicialmente designados.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Sustituir los titulares de las Presidencias de las Mesas de contratación de los expedientes arriba indicados, de manera que pasen a ser los siguientes Teniente de alcaldes:

Expte.	OBJETO
6307/2019	Servicio azafato/as en 4 lotes Presidenta titular: María Rocío Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico.
20405/2022	M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto. Servicio, en dos Lotes, de mantenimiento y control de acceso de los edificios de La Procesadora Presidente titular: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico. Presidentes suplentes: M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto.
4308/2023	María Rocio Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Suministro mobiliario Centro de Igualdad Presidenta titular: María Rocío Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico.
3296/2023	M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto. Suministro pasos peatones inteligentes SmartCity (P. Actúa) C-2023/015 Presidente titular: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico. Presidentes suplentes: M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto.
7410/2023	María Rocio Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Servicio de actuaciones artísticas en la Caseta Municipal feria 2023 Presidenta titular: María Rocío Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico.
2012/2023	M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto. Servicio control aparcamiento calle Gestoso Presidente titular: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico. Presidentes suplentes: M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto.
1592/2023	María Rocio Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Servicio de mantenimiento ordinario de piscina Los alcores (C-2023/017) Presidenta titular: María Rocío Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Presidentes suplentes: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico.
4862/2023	M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto. Suministro césped artificial Campo Fútbol Alcalá Presidente titular: Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico. Presidentes suplentes: M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto.
4196/2023	María Rocio Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social. Servicio telecomunicaciones (antes 9614/2022) Presidente titular: M. Ángeles Ballesteros Núñez. Teniente de alcalde Área de Gobierno Abierto. Presidentes suplentes:





Francisco Jesús Mora Mora. Teniente de alcalde Área desarrollo urbano y económico.
María Rocio Bastida de los Santos. Teniente de alcalde Área Cohesión Social.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a los Teniente de alcaldes afectados, y al Servicio de Contratación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

2º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8659/2023. CONTRATO DE SERVICIO POSTAL DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CARTAS CERTIFICADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- La notificación administrativa es el medio principal de comunicación personal a los ciudadanos de los actos y resoluciones de la Administración a fin de que los interesados en un acto administrativo lo conozcan, estableciéndose al respecto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que “el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes”. Si bien la LPAC opta preferentemente por las notificaciones electrónicas (art. 41 LPAC), la notificación en papel tiene aún mucha importancia, especialmente cuando el destinatario es una persona física.

El cumplimiento de las prescripciones que el art. 42 LPAC y de los arts. 39 a 44 del Reglamento de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en donde se establecen que para la práctica de las notificaciones en papel se exige:

a) Intentada la notificación en el domicilio del interesado sin que nadie se hubiese hecho cargo de la misma (o bien, si la persona que pudiera hacerse cargo de ella se negase a aceptarla y a manifestar por escrito dicha circunstancia con su firma), se practique un segundo intento de entrega, en hora distinta y dentro de los tres días siguientes al primero.

b) En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento debe realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

c) Agotado este trámite, el art. 42.3 del Reglamento establece que ha de dejarse un aviso de llegada en el casillero del destinatario para que en el plazo que al efecto se fije se persone, por sí o por medio de representante, en la oficina postal que corresponda a recoger la carta certificada.

El desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que la actividad burocrática del Ayuntamiento alcance sus objetivos exige la realización de un alto volumen de comunicaciones en papel al ciudadano, lo que se traduce en la necesidad de proceder a la contratación de los servicios postales necesarios para la puesta a su disposición material de las notificaciones administrativas que le afecten, todo ello con presunción de veracidad y constancia fehaciente de su entrega efectiva o de la imposibilidad de la misma.

2º.- En el caso presente, se va a partir del contrato del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los





envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en su distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega anteriormente realizado (expte. 6317/2021, ref. C-2021/020). Dicho contrato se formalizó por un precio máximo para los dos años de contrato de 160.000 euros IVA incluido (135.000 euros IVA excluido).

Este presupuesto se descompone en el importe destinado a los servicios postales efectuados por ARCA, con un coste anual estimado de 47.000 € IVA incluido, y los servicios postales realizados por el resto de servicios del Ayuntamiento, con un coste estimado de 23.000 € IVA incluido.

Es cierto que durante el año 2020 se produjo una notable reducción de las notificaciones administrativas certificadas como consecuencia de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 que actualmente atraviesan todos los países. La razón de esto radica en que a raíz de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se produjo el periodo de confinamiento domiciliario como medida para paliar dicha crisis sanitaria.

Esto hizo que de forma radical se impulsara el uso de medios electrónicos y telemáticos como medida para aumentar la distancia social, evitando en la medida de lo posible, el contacto entre personas. Además, no hay que olvidar que el desarrollo de la administración electrónica en las últimas décadas, recogida en la LPAC, y también en la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha venido reduciendo considerablemente el número de notificaciones que se realizan en papel.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se desarrolla en esta materia lo dispuesto en la LPAC. Mediante este Reglamento, se persigue el incremento en la participación de las personas en la Administración Electrónica, garantizando servicios digitales fácilmente utilizables de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando se use el canal electrónico.

Por tanto, todo parece indicar que la tendencia al uso de notificaciones electrónicas va a incrementarse progresivamente, con la consecuente reducción de las notificaciones en papel. Por este motivo, y dado que resulta conveniente tomar como referencia el gasto realizado por este Ayuntamiento en el contrato precedente al que ya se ha hecho referencia, se ha reducido el presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 160.000 € a 140.000 €.

3º.- Es por todo ello que se ha incoado el expediente de contratación n.º 8659/2023, ref. C-2023/029, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El objeto del contrato que se propone licitar está constituido por la prestación del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que comprende los trabajos de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento, con presunción de veracidad y fehaciencia en su distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles. Dicho servicio resulta esencial en la





actuación burocrática municipal, dado que es el medio legalmente previsto para efectuar las comunicaciones con los ciudadanos en los supuestos en que los destinatarios no tienen la obligación de recibirlas electrónicamente.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/ Servicio Municipal proponente:	Delegación de Innovación y Modernización Administrativa/ Secretaría municipal
• Tramitación:	Ordinaria
• Regulación:	No armonizada
• Procedimiento:	Negociado sin publicidad.
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:	José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General
• Valor estimado del contrato:	200.843,88 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	118.143,46 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	140.000,00 €
• Plazo de duración inicial:	2 años
• Prórroga posible:	Sí (un año adicional)
• Duración máxima total:	3 años
• Existencia de lotes:	No
• Recurso especial en materia de contratación:	Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Partida presupuestaria	2023	2024	2025	2026
ARCA: 33101/9321/22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas para la Administración Tributaria)	19.584,00 €	47.000,00 €	47.000,00 €	27.416,00 €
	RC n.º 12023000039385	RCFut n.º 12023000039389		
Resto del Ayuntamiento: 99101/920 9/22201 (Contratación de servicios de comunicación de diversas Concejalías)	9.584,00 €	23.000,00 €	23.000,00 €	13.416,00 €
	RC n.º 12023000039386	RC Fut n.º 12023000039390		
TOTAL	29.168,00 €	70.000,00 €	70.000,00 €	40.832,00 €

4º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Se ha optado por el procedimiento negociado sin publicidad al





amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a), apartado 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que permite su utilización en el siguiente supuesto:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.”

En la memoria justificativa del expediente se justifica tal circunstancia, al indicar que:

- La Disposición adicional primera de la LSPU designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., como operador para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.
- El artículo 22.4 de la citada norma establece que la actuación del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC).
- La Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997 (relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio) complementa lo establecido en su artículo 7 sobre los servicios que pueden formar parte del sector reservado con un artículo 8 que reconoce a los Estados el derecho *“de organizar (...) el servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales y administrativos”*.

De acuerdo con los citados preceptos, y exigiendo la LPAC que las notificaciones administrativas en papel se hagan con garantía de veracidad y fehaciencia, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., resulta ser el único destinatario posible del presente contrato, o al menos su reserva en favor de esta entidad es una de las dos opciones que pueden manejar las Administraciones Públicas según STS n.º 5395/2015, de 10 de diciembre de 2015.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 8659/2023, ref. C-2023/029, incoado para la contratación del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, así como la apertura del procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, debiéndose publicar el acuerdo adoptado, los pliegos aprobados y la memoria justificativa de la contratación, en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y los códigos seguros de verificación (CSV) números 3LP34XE9CZ23XSZKDX4CLWGKS (PCAP) y 5DYGCCMK43WN22WCXKH9MDFJN (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y anualidades de gasto:

Partida presupuestaria	2023	2024	2025	2026
ARCA: 33101/9321/22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas para la Administración Tributaria)	19.584,00 €	47.000,00 €	47.000,00 €	27.416,00 €
Resto del Ayuntamiento: 99101/9209/22201 (Contratación de servicios de comunicación de diversas Concejalías)	9.584,00 €	23.000,00 €	23.000,00 €	13.416,00 €
TOTAL	29.168,00 €	70.000,00 €	70.000,00 €	40.832,00 €

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas e invitando a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE 10069/2023. SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de Gestión de la Oficina Municipal de Turismo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Resolución de Alcaldía n.º 2020-0240 de fecha 12 de agosto de 2020 se adjudicó a BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., la contratación de la “Gestión de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte. 1623/2020 ref. C-2020/023). Con fecha 3 de septiembre de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 15 de septiembre de 2020, finalizando por tanto el día 14 de septiembre de 2022. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/07/2022 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 14/09/2023.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar de nuevo, por segunda y última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002360, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 27.925,31€; y AFUT1 nº operación 12023000002175, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 64.902,17 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda y última prórroga (Expte. 10069/2023) del contrato de “gestión de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte.1623/2020 ref. C. 2020/023) suscrito con BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S,L, el día 2 de septiembre de 2020, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de septiembre de 2023, fijándose un precio de 76.716,93 € IVA excluido (92.827,48 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, Alicia García Morillo, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

4º CONTRATACIÓN/EXPT 5870/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO NOCTAIRA DE ACTIVIDADES ESTIVALES DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICO-CULTURAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de programación y ejecución del proyecto NOCTAIRA de actividades estivales de dinamización turístico-cultural, y **resultando:**

1ª Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2021, se adjudicó a ENDIRECTO F.T., S.L.,





la contratación de los servicios de programación y ejecución del proyecto (NOCTAIRA) de actividades estivales de dinamización turístico-cultural (Expte. 2997/2021 ref. C- 2021/008). Con fecha 5 de julio de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 6 de julio de 2021, finalizando por tanto el día 5 de julio de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 1023000002378, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 62.617,50€), para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicios de programación y ejecución del proyecto (NOCTAIRA) de actividades estivales de dinamización turístico-cultural suscrito con ENDIRECTO F.T., S.L. el día 5 de julio de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 6 de julio de 2023, fijándose un precio de 51.750,00€ IVA excluido (62.617,50€ IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, Alicia Morillo García, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16379/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DE VIGILANCIA DE LA SALUD (MEDICINA DEL TRABAJO) DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: IMPOSICIÓN DE PENALIDAD.- Examinado el expediente que se tramita sobre imposición de penalidad en relación con el contrato de servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º.- En la sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, aprobó el expediente de contratación n.º 16379/2020, ref. C-2021/049, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de desarrollo de la actividad preventiva de vigilancia de la salud (Medicina del Trabajo) del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores, resultando finalmente clasificados por la





Mesa de Contratación en el orden que se exponen a continuación:

Posición	Licitador	CIF	Puntuación definitiva
1º.	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B-06290241	71,32 puntos
2º.	VALORA PREVENCIÓN S.L.	B-97673453	67,80 puntos
3º.	QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.	B-64076482	67,00 puntos
4º.	CUALTIS S.L.U.	B-84527977	66,78 puntos

2º.- El citado órgano de contratación, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, y a propuesta de la mesa de contratación adoptada en su cuarta sesión celebrada de 4 de noviembre de 2021, adjudicó el referido contrato a Preving Consultores S.L.U., por el precio ofertado IVA excluido de 184.486,76 € (187.621,01 € IVA incluido).

Previamente a la adopción del acuerdo de adjudicación y tras requerimiento notificado por el Servicio de Contratación, la entidad adjudicataria del contrato aportó la documentación establecida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el art. 150.2 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante). En especial, fue constituida una garantía definitiva por importe de 9.224,33 € mediante aval n.º 0182001026039 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (documento contable n.º 12021000073277, de 24 de noviembre de 2021).

3º.- Con fecha de 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico general de este Ayuntamiento (registro n.º 2021-E-RE-23774) un escrito de la entidad adjudicataria del contrato donde se solicitaba la renuncia al contrato con exención de cualquier penalidad por la misma.

Tras la recepción de dicho escrito, se convocó de nuevo la mesa de contratación en una quinta sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021 para tomar conocimiento del mismo, proponiendo la adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.4 LCSP, al siguiente licitador clasificado, concretamente a Valora Prevención S.L. Asimismo, este órgano de asistencia acordó lo siguiente:

“Dar cuenta de la citada circunstancia al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con la finalidad de que se pronuncie sobre la procedencia de imponerle una penalidad del 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) con anterioridad a la adopción del acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, que, en su caso, se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva constituida, al amparo del artículo 153.4 de la LCSP.”

El indicado precepto establece también que “cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71”. Es por ello que la citada penalidad asciende en la presente licitación a 6.390,00 €, que podría hacerse efectiva contra la garantía definitiva antes referida, constituida mediante aval n.º 0182001026039 de la entidad BBVA, S.A. por un importe total de 9.224,33 €. Por otra parte, el





referido art. 71.2 b) LCSP se remite en su contenido a la prohibición de contratar que puede imponerse igualmente, en el ámbito del órgano de contratación, por no formalizar en plazo un contrato público.

4º.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2022, además de adjudicar el contrato a la segunda empresa clasificada (Valora Prevención S.L.), se aprobó la incoación de expediente de imposición de la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP a Preving Consultores S.L.U. por la falta de formalización en plazo del contrato que inicialmente le había sido adjudicado, otorgándole un trámite de audiencia por diez días hábiles a ésta entidad.

Con fecha 4 de febrero de 2022 Preving Consultores S.L.U. presentó, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un escrito de alegaciones en el que se basa en una supuesta errónea interpretación de los pliegos por parte de la Administración. En este sentido afirmaba que el Ayuntamiento está imponiendo a Preving Consultores, S.L.U. una serie de prestaciones que, a su juicio, no estaban consignadas expresamente en los pliegos del contrato, sin que en su opinión esta causa sea imputable a ellos mismos.

5º.- Con fecha 8 de mayo de 2023 se emitió informe por parte de Roberto Mingorance Gómez, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales y persona designada responsable municipal del contrato a los efectos del art. 62 LCSP. De dicho informe se desprende lo siguiente:

“Revisadas dichas alegaciones, se consideran diferentes las interpretaciones realizadas por parte de PREVING CONSULTORES SLU del contenido del pliego, éste debe ser interpretado en su totalidad y no solo por los apartados indicados en las alegaciones. Concretamente, en el apartado A. Disponibilidad y horarios, del punto 6 del pliego, se indica entre otros: “El Servicio de Prevención Ajeno debe garantizar que la consulta médica para realizar los reconocimientos médicos debe estar abierta todos los días de la semana, de lunes a viernes”. En el apartado C. Lugar de prestación de los servicios, del punto 6 del pliego, se indica entre otros: “Los lugares señalados anteriormente para el reconocimiento médico de Vigilancia de la Salud deberá realizarse en centros médicos propios y estar situados por vía pública cómo máximo a 7 kilómetros de la Plaza el Duque, 1, 41500 Alcalá de Guadaíra, Sevilla.”

Los requisitos indicados no se han cumplido por parte de la entidad. Sin embargo, dado que el retraso en la nueva adjudicación del contrato no provocó un especial perjuicio al servicio ya que se encontraba en vigor un contrato menor con la misma entidad, concretamente Expte. 18791/2021, sobre contrato menor de Vigilancia de la Salud y reconocimientos médicos. Además, dada la disposición y buena fe que ha demostrado la entidad en todo momento, desde el Servicio de Prevención Propio, se aconseja que se reduzca la penalidad.”

6º.- Con fecha 18 de mayo de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio. En dicho informe se hace referencia al primer párrafo del art. 153.4 LCSP, el cual establece que “cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.”

Con base en el informe emitido por el responsable municipal del contrato, el informe jurídico estimó conveniente reducir la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP (3 % del presupuesto base de licitación IVA excluido). No obstante, pese a la conveniencia de reducir la





penalidad, previamente, y en relación con el citado precepto, en el informe se consideró si tal reducción era legalmente posible, es decir, evaluando si legalmente la penalidad a imponer ha de ser necesariamente la prevista en el art. 153.4 LCSP o, por el contrario, si puede ponderarse en función de las circunstancias.

Ya el Tribunal Supremo, en su sentencia de 27 de junio de 2012 (STS 5110/2012), al respecto de si debía ser automática y total la pérdida de la garantía provisional como consecuencia de la falta de constitución de la garantía definitiva, en aplicación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que contempla dicha “sanción” para el indicado supuesto, como así lo hacía igualmente el art. 156.4 del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, precedente del art. 153.4 de la LCSP 2017, señalaba lo siguiente:

“El fracaso del procedimiento de adjudicación por la falta de formalización del contrato también provoca daños a la Administración, como los producidos por el examen, aprobación y modificación del proyecto del adjudicatario y los que supone una nueva adjudicación. Asimismo, da lugar a la frustración, al menos temporal, del interés público perseguido por la concesión. Así pues, la garantía provisional cumple las típicas funciones asignadas a las cláusulas penales de los contratos: de mera garantía o coercitiva, sancionadora y resarcitoria(artículo 1152 del Código Civil). La condición de penalidad que ostenta la fianza o garantía provisional permite moderarla en aplicación de lo previsto en el artículo 1154 del Código Civil , como ocurre con la fianza definitiva en seno de la contratación administrativa (Sentencias de 19 de junio de 1980 , 23 de febrero de 1980 , 6 de abril de 1981 , 28 abril 1982 , 29 de abril de 1988 y 5 de diciembre de 1990 , RA 2438/1989)”.

...

“En consecuencia de lo expuesto ha de concluirse que la simple falta de formalización de la garantía definitiva por la empresa adjudicataria de la concesión no conlleva, de forma ineludible y automática, la ejecución de la garantía provisional con pérdida de la fianza. El artículo 118 de la Ley de Puertos debe interpretarse, de acuerdo con los criterios del artículo 3 del Código Civil , desde una perspectiva contextual y, principalmente, finalista, con la consecuencia de que la penalidad que supone la incautación de la fianza es moderable por los Tribunales. En virtud de la naturaleza de dicha garantía y la función a que está destinada la pérdida de la totalidad de la fianza debe ceder en ciertos casos, criterio que debe hacerse extensivo a la correspondiente cláusula del pliego de condiciones”.

Según el citado informe jurídico emitido al respecto del art. 153.4 LCSP, mediante auto n.º 9399/2022, de 15 de julio, el Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación frente a una sentencia de fecha 21 de mayo de 2021 de la Audiencia Nacional, que habrá de versar sobre “si el artículo 153.4 Ley 9/2017, de contratos del sector público, solo permite la imposición del importe íntegro de la penalidad por él prevista o permite también imponer una penalidad de importe inferior en atención a las circunstancias concurrentes” y, “en caso de respuesta afirmativa, si entre tales circunstancias, necesariamente ha de ponderarse o no la magnitud del perjuicio sufrido por la entidad contratante y la conducta de la entidad contratante en la medida en que haya podido influir en la falta de formalización del contrato dentro del plazo establecido”.

En tanto se resuelve el recurso de casación indicado, alguna resolución judicial ya se ha pronunciado sobre la posibilidad de moderar la medida prevista en el art. 153.4 LCSP. Así, la STSJ de Cataluña n.º 2439/2021, de 25 de mayo de 2021 (rec. 182/2019), en función de las circunstancias concurrentes, “entiende equitativo moderar el importe de la penalidad a un 25% de la prevista en el citado art. 150.2.II de la LCSP”.





En virtud de lo expuesto, resulta razonable, por los motivos expuestos en el informe jurídico a que se ha hecho referencia, reducir el importe de la penalidad fijada por la Ley en un 75 %, dejando su importe finalmente en 1.595,50 €.

7º.- Habiendo transcurrido más de un año respecto del acuerdo de incoación de expediente para imposición de penalidad, el informe jurídico emitido procedió a considerar si la penalidad a imponer se vio afectada por los plazos de caducidad de procedimiento y de prescripción previstos en la normativa vigente. A estos efectos procede realizar dos aclaraciones:

A) El art. 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece que “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.”

En consonancia con ello, el apartado b) del art. 25.1 LPAC determina que, “en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

En principio pudiera no resultar de aplicación el plazo supletorio establecido en la LPAC en relación con la caducidad del expediente de imposición de penalidades incoado, por cuanto cuando la Administración ejerce dicha prerrogativa no actúa en el ejercicio de su potestad sancionadora, sino en el marco del poder de dirección, inspección y control que le atribuye la normativa en materia de contratos administrativos. Así, según la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 652/2019, de 21 de mayo (rec. 1372/2017):

“Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).

[...]

De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una “decisión ejecutiva”, si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007. No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.”

No obstante, esta sentencia judicial viene referida a las penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación contratada, esto es, a la fase propiamente dicha de ejecución del contrato, y, según el informe jurídico emitido, resultaba forzado extender sus efectos a la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP aunque, como por ejemplo reconoce el





Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Navarra en su Resolución n.º 540/2018, de 9 de marzo, posea la misma naturaleza coercitiva para compeler al adjudicatario a formalizar el contrato en plazo:

“Debemos tener en cuenta que el fracaso del procedimiento de adjudicación por la falta de formalización del contrato también provoca daños a la Administración, como los producidos por una nueva adjudicación. Asimismo, da lugar a la frustración, al menos temporal, del interés público perseguido con la ejecución de la obra. Así pues, la imposición de una penalidad cumple las típicas funciones coercitiva, sancionadora y resarcitoria.”

En consecuencia, dado que transcurrió el plazo supletorio de 3 meses establecido en el art. 21 de la LPAC, debía entenderse caducado el procedimiento incoado para imponer a Preving Consultores S.L.U. la penalidad prevista en el art. 153.4 LCSP.

No obstante, conforme al art. 95 de la LPAC, “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

B) Hubo de analizarse, por tanto, y así se hizo en el informe jurídico emitido, si, una vez reconocida la caducidad del expediente incoado al efecto, ha prescrito la acción del Ayuntamiento para imponer la penalidad del art. 153.4 LCSP.

El art. 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo LRJSP) prevé que “las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año”. Asimismo, el apartado segundo de dicho precepto estipula que “el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora”.

No obstante, por lo que se refiere a la posible prescripción del incumplimiento de Preving Consultores S.L.U., cabe destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.4 LRJSP, “las disposiciones de este capítulo [arts. 25 a 31] no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas”. En este sentido, como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 26 de febrero de 2014 (rec. 679/2013), “-a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no siendo aplicable el de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil.”

En el presente caso, de acuerdo con el informe jurídico emitido, no transcurrió el plazo de 4 años desde la expresa renuncia del contrato efectuada el 23 de diciembre de 2021 (registro n.º 2021-E-RE-23774), por lo que procedía incoar de nuevo un expediente para la imposición a Preving Consultores S.L.U. de la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP.

8º.- Tras ello, la Junta de Gobierno Local adoptó lo siguientes acuerdos en su sesión celebrada el 19 de mayo de 2023:

A) Declarar la caducidad del procedimiento incoado para imponer a Preving Consultores S.L.U. la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP por no formalizar en plazo el





contrato administrativo adjudicado a su favor por el órgano de contratación el 3 de diciembre de 2021, reduciendo no obstante su importe en un 75 %, concretando el mismo, por tanto, en 1.595,50 €;

B) Dado que no prescribió la acción del Ayuntamiento para penalizar el incumplimiento producido, incoar nuevo expediente de imposición de penalidades a Preving Consultores S.L.U. por el motivo indicado;

C) Otorgar un trámite de audiencia de 10 días hábiles a Preving Consultores S.L.U. a fin de que presente las alegaciones oportunas con anterioridad a la adopción del acuerdo, en su caso, de ratificar la propuesta indicada en el apartado anterior; y

D) Notificar el presente acuerdo a Preving Consultores S.L.U., que, dado que se trata de un acto de trámite no cualificado, no podrá ser objeto de recurso.

9º.- La notificación de dicho acuerdo fue puesta a disposición de Preving Consultores S.L.U., tanto en la sede electrónica municipal como en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu), el día 25 de mayo de 2023 a las 13:10 horas.

En el mismo día de su puesta a disposición, Preving Consultores S.L.U. compareció a través de la sede electrónica municipal a las 14:17 horas, tal y como consta en el justificante de recepción obrante en el expediente con código seguro de verificación n.º 3D6TN4RYTRXEEAWPWT2YR9K3R. El plazo concedido para formular alegaciones expiró el 9 de junio a las 23:59 horas, sin que Preving Consultores S.L.U. haya formulado alegaciones al respecto.

En consecuencia, procede imponer la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP por no formalizar en plazo el contrato administrativo adjudicado a su favor por el órgano de contratación el 3 de diciembre de 2021, reduciendo no obstante su importe en un 75 %, concretando el mismo, por tanto, en 1.595,50 €, de acuerdo con el informe emitido por el responsable municipal del contrato y con el informe jurídico anteriormente citado.

10º.- Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 110 LCSP, la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos, “de la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153”. A estos procede hacer efectiva el importe de la penalidad contra la garantía definitiva constituida en la Tesorería municipal por importe de 9.224,33 € mediante aval n.º 0182001026039 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (documento contable n.º 1202100073277, de 24 de noviembre de 2021).

Por todo ello, de acuerdo con los informes emitidos, considerando lo preceptuado en el art. 153.4 LCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Imponer a Preving Consultores S.L.U. la penalidad establecida en el art. 153.4 LCSP por no formalizar en plazo el contrato administrativo adjudicado a su favor por el órgano de contratación el 3 de diciembre de 2021, reduciendo no obstante su importe en un 75 %, concretando el mismo, por tanto, en 1.595,50 €. Dicha penalidad se hará efectiva, en su caso, contra la garantía definitiva constituida en la Tesorería municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Preving Consultores S.L.U., con indicación de los recursos procedentes.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Roberto Mingorance Gómez como responsable municipal del contrato.





Cuarto.- Encargar a la Tesorería municipal el inicio de los trámites oportunos para hacer efectiva la recaudación de la penalidad impuesta, en su caso frente a la garantía definitiva constituida por importe de 9.224,33 € mediante aval n.º 0182001026039 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (documento contable n.º 12021000073277, de 24 de noviembre de 2021).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses contado a partir de dicha notificación.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 642/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN CINCO LOTES, DE HERRAMIENTAS Y UTILLAJE PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2023 se ha suscrito por parte del Jefe del Parque de Bomberos una memoria justificativa de inicio de expediente de contratación de la que se desprende lo siguiente:

“El Municipio, para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Conforme al vigente Reglamento de personal funcionario, existe la obligatoriedad de dotar de equipos de trabajo a determinados colectivos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos, los Bomberos.

La justificación del presente expediente de contratación viene acordada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), toda vez que no existe ningún contrato vigente para dotar de útiles y herramientas al personal de este Servicio.

La presente memoria viene a indicar las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato de suministro de herramientas y útiles para intervenciones en emergencias y prevención (forestal, rescate, e incendios estructurales) y necesarios para la prestación de sus servicios por parte de los miembros que componen la plantilla de empleados públicos del S.P.E.I.S. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El personal del Servicio de Extinción de Incendios necesita equipos colectivos e individuales de trabajo apropiados para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, por lo que útiles con peculiaridades, como la protección, la fiabilidad, la seguridad, la comodidad, etc. sin olvidar que dichos equipos son la base fundamental de un trabajo eficiente.

Estos equipos de trabajo (herramientas y útiles) necesitan de proveedores especializados que proporcionen la calidad exigida, para sustituir lo que fuera necesario por rotura, deterioro, envejecimiento o desgaste, así como de una mejora y modernización de dichos útiles.”





A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 642/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios (C-2023/022). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Gobernación/ Servicio Municipal de Bomberos
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
<ul style="list-style-type: none">• Sujeto a regulación armonizada: No.
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno (precio)
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa y de pliego de prescripciones técnicas: Marcelino Sancho Gómez, Jefe del S.P.E.I.S.
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 29.669,09 €.
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 29.669,09 €.
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 35.899,60 €.
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de ejecución: 4 meses.
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 5.
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: No.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente documento contable de retención de crédito para gastos (RC) n.º 12023000035101 por importe de 35.899,60 €, con cargo a la partida presupuestaria 44401/1361/62303 (utensilios y herramientas al servicio de Extinción de Incendios) y al proyecto de gasto 2023.4.444.0011 (inversión en utillaje, equipos de trabajo, herramientas y utensilios para SEPEI).

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento de





desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), con arreglo a las facultades atribuidas a la Alcaldía por la disposición adicional segunda de la LCSP y **y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 642/2023, incoado para adjudicar el contrato de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios (C-2023/022), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 642/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ADLMMJ7PR3EYQK9CGQ3JEX9J2 (PCAP) y 6AF74JKEYFJPA5LH3NLZTGXFR (PPT), respectivamente, convalidación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Marcelino Luis Sancho Gómez, Jefe del Parque de Bomberos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

